

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600038
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600038. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la solicitud de revisión del grado de discapacidad, presentada el 10/09/2024, así como por la falta de respuesta a la reclamación planteada en este sentido el 23/11/2025 y en la que había transcurrido sobradamente el plazo de que disponía la Administración para responder.

Por ello, el 09/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, constándonos su recepción el 13/01/2026. A pesar de ello, transcurrido el plazo establecido a tal efecto, la Conselleria no facilitó el informe requerido.

El 25/02/2026 emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202600038, en la que efectuamos los siguientes pronunciamientos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder a las reclamaciones de la ciudadanía en los plazos establecidos en la normativa reguladora
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 10/09/2024.
6. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 1 mes establecido para responder a la queja presentada el 23/11/2025, si no lo hubiese hecho ya, proceda a contestar a la misma, abordando el contenido planteado por la persona y atendiendo a los criterios de calidad establecidos en la normativa reguladora.

Consta la recepción de la Resolución de consideraciones a la Administración el 27/02/2026 por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y, sin embargo, no ha emitido la preceptiva respuesta a las mismas.

Es de singular relevancia destacar, en este caso, que la Administración no ha atendido a nuestros requerimientos ni respecto de la Resolución de inicio de investigación formulada el 09/01/2026 ni de la Resolución de consideraciones a la Administración, dificultando la labor de esta institución en el ejercicio de sus cometidos, legalmente establecidos.

El artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución

En consecuencia, debemos considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

En relación con el objeto de la presente queja, ante la falta de información de la Administración autonómica, esta institución se ha puesto en contacto con la persona interesada al objeto de conocer si la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia había resuelto su solicitud y había dado respuesta a su reclamación, habiéndonos confirmado la recepción de ambos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración anteriormente mencionada.

Además, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son tres meses para la resolución de grado de discapacidad y un mes para dar respuesta a la reclamación formulada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana